



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Mayo de 2012
Año XCIII No. 43

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1101 POR EL QUE NO SE ADMITE
Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE
JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDA-
DANO OMAR ERIK ARTEAGA CAMACHO, EN CONTRA
DEL CIUDADANO ARTURO LATABAN LÓPEZ, AU-
DITOR GENERAL DEL ESTADO..... 7

DECRETO NÚMERO 1102 POR EL QUE NO SE ADMITE
Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE
JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDA-
DANO POLICARPIO PINEDA BALTAZAR, EN CON-
TRA DEL CIUDADANO ALBERTO LÓPEZ ROSAS,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.. 14

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO PADILLA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....	21
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA ESTHER MUÑIZ CASARRUBIAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....	24
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CARGO Y FUNCIONES A LOS CIUDADANOS JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA Y JOSÉ BUSTOS CASTAÑEDA, COMO PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA Y TETIPAC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.....	27
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DEL 12 AL 26 DE MARZO 2012 DEL CIUDADANO ALEJANDRO PORCAYO RIVERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.....	30
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO...	33

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....</p>	36
<p style="text-align: center;">ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO CESAR LANDÍN PINEDA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....</p>	39
<p style="text-align: center;">ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO DE LA CIUDADANA BLANCA KATY RAMÍREZ SALGADO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.....</p>	42

SECCION DE AVISOS

<p style="text-align: center;">Tercera publicación de edicto exp. No. 440/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	45
<p style="text-align: center;">Tercera publicación de edicto exp. No. 547/2011-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Gro.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Cuauhtémoc Lote-Mza-Supermza Colonia San Felipe en Ayutla de los Libres, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Díaz Escudero S/N, Lote Interior en Buenavista de Cuéllar, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Margarita Damián Vargas S/N en Tixtla, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 734-2/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 236/2012-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 115/2011-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 734/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Quinto del Ramo Civil en México, D.F.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 177/2012-I, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 28/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle J. Inocente Lugo Oriente No. 309, Colonia Centro en Cd. Altamirano, Gro.....	57
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Acapulco No. 10, Barrio de San Isidro en Tixtla, Gro....	58
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Prolongación de la Calle Mina en Chilpancingo, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 332/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2008 y 49/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	61

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1101 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OMAR ERIK ARTEAGA CAMACHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ARTURO LATABAN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/007/2011, promovido por el Ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, en contra del Ciudadano Arturo Lataban López, Auditor General del Estado, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil once, recibido el día veintiséis de abril de dos mil once en esta Soberanía, el Ciudadano Omar Eric Arteaga Camacho presentó denuncia de Juicio Político en contra del Ciudadano Arturo Lataban López, Auditor General del Estado, ratificando dicho documento el día veintiocho de abril del año dos mil once, mediante comparecencia.

SEGUNDO.- Que el Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en el resultado primero.

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/0759/2011, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por

instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3 fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 264.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito lo siguiente:

"1.- El suscrito en mi carácter de Síndico Procurador detecté a mediados del año 2009, que existían actos irregulares en la función que desempeñada por parte de la Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras, puesto que a pesar de que tienen el deber de mostrarme to-

da la documentación que acredite los gastos, pagos, elaboración de proyectos para los expedientes técnicos de obras para su aprobación y consiguiente ejecución y de esa forma el suscrito pueda revisar, anotar, hacer observaciones y pedir aclaraciones que se aprueben plenamente, y así firmar dichas cuentas, así como estar presente en las reuniones y sesiones de cabildos, sucede que los citados personajes comenzaron a negarme a mostrarme todos los documentos contables, financieros, y de darme el calendario de reuniones para estar presente y para poder dar mi visto bueno y autorizarlos, pero comenzaron a negarme tener acceso a toda la documentación que tiene que ver con el ejercicio fiscal parcial y anual.

Por lo que ante las diversas negativas verbales que se me dieron, comencé a exigirles esos documentos por medio de oficios para tener acceso a los mismos, pero sólo una vez me respondieron, y posteriormente ya no, y además de que no se me informaba de las reuniones de cabildo, por lo que seguí insistiendo que se me permitiera el acceso a esos informes fiscales para poder revisar y ejercer mi función y que se me diera el calendario de las reuniones y nunca se me dio respuesta como se observa de los oficios 008/2009, 033/2009, 036/2009, 071/2009, 004/2010 y 005/2010, que adjunto como anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

2.- En virtud de que el suscrito seguía sin obtener respuesta de parte de los aludidos funcionarios, y porque los informes cuatrimestrales y el anual no se me dio para firmarlo, hice del conocimiento de tales irregularidades a la Auditoría General del Estado, como se observa del oficio número 008/2010, que exhibo como anexo 8.

3.- Sucede que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General, me informó por oficio número AGE/DAJ/0294/2010, que me recomendaba procediera a hacer una denuncia en contra de los funcionarios aludidos, y que estaba a sus órdenes para cualquier aclaración, como se aprecia del memorial que adjunto como anexo 9.

4.-Es el caso que, con fecha 18 de noviembre del año 2010, la Auditoría General del Estado, por conducto del auditor especial, me notificó circular número AGE/DAJ/AE/0506/10, de fecha 4 de noviembre del 2010, determinó que había irregularidades en el desempeño de la función pública por parte de los funcionarios invocados, pero también me involucraron en ese problema, en donde indicaron que no se había respetado LA LEY, y por ese motivo, es que se me requirió para que en un plazo de 45 días hiciera entrega del Informe Financiero Anual, correspondiente al mes de enero al 31 de diciembre del 2009, lo que me causó preocupación, porque con ese requerimiento se con-

firman mis sospechas de que había irregularidades en la funciones de los denunciados, y que por ello es que se me estaba negando, la información y documentación que les he solicitado para su revisión, presunción que se corrobora con ese requerimiento y que exhibo como anexo 10.

5.-En virtud de lo anterior, me vi precisado en hacer la denuncia ante la Auditoría General del Estado de dicha irregularidades que estaban comprobadas, porque así lo había determinado dicha dependencia fiscalizadora, exhibiendo como pruebas lo anterior, pero la fundamental prueba es precisamente el acuerdo del requerimiento expedido por la invocada auditoría, la que legamente hace prueba plena de que lo que denuncié si procede y con ello tenía la seguridad de que se iba a sancionar a los responsables directos de la inobservancia de la ley, como se observa de mi escrito de denuncia de fecha 15 de diciembre del 2010 que adjunto como anexo 11.

6.- Tenemos que, a pesar de existir el oficio donde se me recomendó hacer la denuncia respectiva, y también luego de existir el acuerdo de requerimiento donde la Auditoría estatal había detectado irregularidades, en lugar de que procediera a sancionarlos conforme a derecho, sucede que el día 5 de abril del 2011, me notificó una resolución en donde se resolvía a desechar mi denuncia, porque supuestamente no había

irregularidades, sino que solamente eran problemas laborales los que dije, introduciendo hechos falsos, en el sentido de que supuestamente había dicho en mi escrito de que nunca mencioné una posibilidad, sino que lo aseguré, apoyado en las pruebas documentales antes citadas, y aún así emitió una resolución incongruente y sin fundamento alguno, como se observa de dicha resolución y cédula de notificación que exhibo como anexos 12 y 13.

7.-Ante esta situación de incongruencia, tuve que promover el recurso de revocación, para que conforme a derecho resuelva sancionar a las personas citadas, como lo demuestro con el aludido escrito de fecha 14 de abril del 2011 que exhibo como anexo 14.

8.- Pero tengo el temor fundado de que no lo va ha sancionar a los funcionarios denunciados, porque si a pesar de que había indicado que podía hacer la denuncia respectiva, y luego determinó que había irregularidades y por ello hacia un requerimiento, con una medida de apremio consistente en multa en caso de no cumplir, y al final, resolvió que supuestamente no hay irregularidades en esa deficiente función pública, entonces tenemos que se sospecha de un encubrimiento de parte del Auditor.

Esto se confirma, porque si al principio confeso que se

si se puede hacer una denuncia, y enseguida emite un acuerdo mencionado que si se violó la ley, y después de que pretende la denuncia, ahora cambia de opinión y dice que no hay esa responsabilidad de la función pública, entonces se contradice con evidente interés en ocultar malos manejos de funcionarios municipales que solamente afectan al Municipio y eso no debe ser tolerado dentro del estado de derecho en el que vivimos.

Es por ello que, con el fin de deslindarme de todo tipo de responsabilidad administrativa, económica y penal, derivado de la incongruencia existente en la resolución emitida por la Auditoría, es que tengo el deber de presentar la presente denuncia en forma directa y forma en contra del funcionario aludido, pidiendo que se realicen las indagaciones respectivas para ello, y rinda un informe sobre su interés en evitar castigar a las personalidades que señalé como responsables de no respetar lo que dicen las leyes fiscales estatales ni municipales."

TERCERO.- De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, y en correlación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en su artículo 12, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo tiene plenas facultades para emitir el presente

Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó el análisis de procedencia de la presente denuncia de Juicio Político.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 5° y 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, establecen los requisitos procedencia para que se dé el Juicio Político, siendo los siguientes: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto

Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Con respecto al C. Arturo Lataban López, Auditor General del Estado, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es servidor público de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones en que incurra el servidor público.

Por otro lado, al realizar la valoración correspondiente a las pruebas presentadas, cabe destacar que las probanzas ofrecidas no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera entre dicho el desempeño del servidor público en su carácter de Auditor General del Estado, pues solo presentan copias fotostáticas de diversos documentos, en todo caso debió de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, pudiera comprobar las irregularidades en el buen desempeño en su cargo, dejando de observar lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente el omitir dolosamente sancionar a funcionarios municipales que el mismo Auditor ha determinado que están incurriendo en el mal desempeño de su servicio encomendado. Ya que dichas pruebas, así como las presenta el denunciante, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar,

y por ello, es menester administrárlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, ya que dichas copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto encuentra sustento lo establecido por las siguientes jurisprudencias:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA." Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común Tomo V, Segunda Parte - 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4o.C.J/19, IUS 226, 451.

"COPIAS FOTOSTATICAS SIM- PLES. VALOR PROBATORIO DE LAS M SMAS." Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3a./J.1/89, IUS 207,434.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hace referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 07 de febrero y 19 de abril del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/007/2011, promovido por el Ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, en contra del Ciudadano Arturo Lataban López, Auditor General del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1101 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OMAR ERIK ARTEAGA CAMACHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ARTURO LATABAN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- No se admite y se

declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, en contra del Ciudadano Arturo Lataban López, Auditor General del Estado, por lo vertido en el Considerando Tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1102 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO POLICARPIO PINEDA BALTAZAR, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALBERTO LÓPEZ ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/008/2011, promovido por el Ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, en contra del Ciudadano Alberto López Rosas, Procurador General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil once, recibido el día veinticinco de abril de dos mil once en esta Soberanía,

el C. Policarpio Pineda Baltazar, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Alberto López Rosas, Procurador General de Justicia del Estado, ratificando dicho documento el día veintiséis de abril del dos mil once, mediante comparecencia.

SEGUNDO.- Que el Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en el resultado primero.

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/0760/2011, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es com-

petente para conocer de la presente denuncia y emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3 fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 264.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, vengo a hacer de su conocimiento que el ciudadano Procurador General de Justicia en el Estado de Guerrero, cuando se desarrollo como edil de Acapulco, cometió delitos en agravio y no obstante que se le integraron averiguaciones en contra jamás me pago los daños que me ocasionó, utilizando su poder de tráfico de influencia con las autoridades demostrando con ello el monopolio de la justicia en su favor, sin que dieran cumplimiento a la recomendación de la comisión de derechos humanos a nivel federal, la que ordenó que se me pagará sin que cumpliera, situación que este congreso se encuentra bien enterado, por ello se le integro averiguación previa TAB/3ª/05/0422/2005-2, que se

tramito en la agencia del ministerio público del fuero común de Costa Azul de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin que también se haya resuelto si se ejercita acción penal o no, y según se advierte de las documentales que exhibo, de la declaración del C. Jesús Gómez Salgado, Director de Mercados Municipales, en el trienio de Alberto López Rosas, de fecha veinticinco de octubre del 2005, que por instrucciones de presidente y de sus superiores jerárquicos intervino en la destrucción de los locales de mi propiedad 365 y 366 ubicados en el Condominio Tianguis Turístico La Diana, y además en su declaración el presidente Municipal Alberto López Rosas, de fecha veinticuatro de febrero del 2006, declara reconociendo que en base a un programa para destacar las vías públicas se llevo a cabo el operativo en mis locales destruyéndolos y que al terminar el operativo, se recibieron felicitaciones por los locatarios del condominio y en especial de Felipe Martínez Reynoso, actos que realizaron en franca transgresión de una suspensión que se me otorgo en el tribunal contencioso administrativo de Acapulco de Juárez, en el expediente TCA/SRA/II/2920/2004, cometiendo delito con ello, luego entonces, en los juicios que inicie en el juzgado tercero de primera instancia del ramo civil, de esta ciudad, de rendición de cuentas expediente 305-2/2008, el Lic. Alberto López Rosas, en su calidad de

abogado patrono, asesoro a Felipe Martínez Reynoso, en donde se aprecia su firma, exhibo para acreditar mi dicho una copia fotostática del pliego de pruebas que el hizo, pero se le hizo nada, de lo que se desprende la colusión, de ellos como servidores públicos antes Municipales y ahora del Estado de Guerrero, para seguir molestándome en mi persona y ahora actualmente me han estado hostigando en público de que el ahora Procurado General de Justicia en el Estado, va a hacer una persecución en mi contra, en venganza de que me e estado defendiendo de sus agresiones y lo he estado molestando en su persona, ya que he ocurrido a diversas instancias para que intervengan y me defiendan, pero sus relaciones políticas lo han dejado impune y temo por la vida de mis familiares y de la mía."

TERCERO.- De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, y en correlación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en su artículo 12, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo tiene plenas facultades para emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó el análisis de procedencia de la presente denuncia de Juicio Político.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 5° y 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, establecen los requisitos de procedencia para que se dé el Juicio Político, siendo los siguientes: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, **el Procurador General de Justi-**

cia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Con respecto al C. Alberto López Rosas, Procurador General del Estado de Guerrero, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es servidor público de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la mis-

ma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones en que incurra el servidor público.

Antes de hacer las valoraciones correspondientes, es necesario dejar en claro lo siguiente: que dicha denuncia es interpuesta en contra del Procurador General de Justicia del Estado, por conductas efectuadas durante su gestión como Presidente en la administración municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, nos establece claramente lo siguiente:

"Artículo 9º.- El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento."

Analizando el artículo anterior, el C. Alberto López Rosas, fue Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de 2002 a 2005, por lo que el término para interponer denuncia de juicio político al servidor público denunciado por las conductas realizadas en su función como edil municipal ya prescribió,

ya que dicha disposición claramente establece que debe ser durante en su desempeño el cargo que se esta denunciando y dentro del año siguiente de haber concluido dicho encargo.

Esto encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL REALTIVA, AL NO PREVER EXPRESAMENTE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA COMETIDA UNA CONDUCTA INFRACTORA GRAVE, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA SERÁ DE TRES AÑOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Aunado a ello, las conductas imputadas a dicho ex - edil municipal, ya fueron causa de valoración por dicha Soberanía, por lo tanto no se puede revalorar por la Comisión, sería inconstitucional entrar nuevamente al estudio de los planteamientos establecidos en la denuncia, de conformidad con lo establecido en el 4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice: "Artículo 4º.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de

ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

Sustentan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUANTO A LOS PLANTEAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y SÓLO RESTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO RESPECTO A LOS DE LEGALIDAD." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Común, Tomo XII, Diciembre de 2000, Tesis P/J. 120/2000.

"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PREVIENE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Constitucional y Civil, Tomo VII, Mayo de 1998, Tesis P. XLI/98.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 4, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fecha 07 de febrero y 19 de abril del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/008/2011, promovido por el Ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, en contra del Ciudadano Alberto López Rosas, Procurador General de Justicia del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1102 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO POLICARPIO PINEDA BALTAZAR, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALBERTO LÓPEZ ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Policarpio Pineda Baltazar, en contra del Ciudadano Alberto López Rosas, Procurador General de Justicia del Estado, por lo vertido en el Considerando Tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO PADILLA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano José Alejandro Guerrero Padilla, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 29 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha

27 de marzo de 2012, suscrito por el C. José Alejandro Guerrero Padilla, mismo en el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0924/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el C. José Alejandro Guerrero Padilla, a través de la cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo

del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO PADILLA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano José Alejandro Guerrero Padilla, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 29 de marzo del presente año, en los

términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Regidor Propietario, asimismo se le hace el llamado H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA ESTHER MUÑIZ CASARRUBIAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia indefinida de la Ciudadana Esther Muñiz Casarrubias, Regidora del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 18 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 14 de marzo de 2012, suscrito por

la C. Esther Muñiz Casarrubias, mismo en el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0875/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallejos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por la C. Esther Muñoz Casarrubias, a través de la cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Regidora del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en

sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DE LA CIUDADANA ESTHER MUÑOZ CASARRUBIAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia indefinida de la Ciudadana Esther Muñoz Casarrubias, Regidora del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 18 de marzo del presente año, en los términos

solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Regidor Propietario, asimismo se le hace el llamado H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CARGO Y FUNCIONES A LOS CIUDADANOS JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA Y JOSÉ BUSTOS CASTAÑEDA, COMO PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA Y TETIPAC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se ratifica al cargo y funciones a los ciudadanos José Juan Medina Galeana y José Bustos Castañeda, como Presidentes Municipales de los Honorables Ayuntamientos de Zihuatanejo de Azueta y Tetipac, Guerrero, respectivamente, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado, tomó conoci-

miento de los escritos de fechas quince y veinte de marzo del año en curso, suscritos por los CC. José Juan Mediana Galeana, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y José Bustos Castañeda, Presidente Municipal Interino de Tetipac; Gro respectivamente; mismos en el que solicitan se ratifique su entrada en funciones al cargo de Presidentes Municipales en sus respectivos Ayuntamientos.

II.- Asimismo, mediante oficios No. LIX/4TO/OM/DPL/0871/2012 y No. LIX/4TO/OM/DPL/0878/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, los oficios antes citados, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión señala primeramente, que en los comicios electorales realizados el 05 de octubre del 2008, los CC. Alejandro Bravo Abarca y José Mario Gómez Figueroa, fueron electos como Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de Zihuatanejo de Azueta y Tetipac, Gro; y a los CC. José Juan Medina Galeana y José Bustos Castañeda, como Presidentes Municipales Suplentes, respectivamente.

En el mismo orden de ideas, con fechas 5 de marzo y 9 de

febrero del año en curso, los CC. Alejandro Bravo Abarca y José Mario Gómez Figueroa, solicitaron a esta Soberanía licencia definitiva y Indefinida para separarse del cargo y funciones como Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de Zihuatanejo de Azueta y Tetipac, Gro; mismas que fueron otorgadas mediante los Decretos Números 1049 y 1018, respectivamente.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los Decretos antes señalados, mediante sesiones de cabildo de fechas 15 y 16 de marzo del presente año, se le tomó formal protesta a los CC. José Juan Medina Galeana y José Bustos Castañeda, como Presidentes Municipales Propietarios en sustitución de los CC. Alejandro Bravo Abarca y José Mario Gómez Figueroa, respectivamente; para los efectos legales conducentes.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a falta del cargo y funciones de los miembros de los ayuntamientos, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ratificarlo esta Soberanía.

Por lo antes expuesto y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente ratificar la entrada en funciones de los CC.

José Juan Medina Galeana, como Presidente Municipal Propietario del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y José Bustos Castañeda, como Presidente Municipal propietario de Tetipac; Gro., para que ejerzan sus funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CARGO Y FUNCIONES A LOS CIUDADANOS JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA Y JOSÉ BUSTOS CASTAÑEDA, COMO PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE

ZIHUATANEJO DE AZUETA Y TETIPAC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, de marzo del año dos mil doce.

PRIMERO.- Se ratifica su entrada en funciones, para que asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al Ciudadano José Juan Medina Galeana.

SEGUNDO.- Se ratifica su entrada en funciones, para que asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, al Ciudadano José Bustos Castañeda.

TERCERO.- Tómeseles la protesta de Ley correspondiente, en su oportunidad.

CUARTO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su Ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DEL 12 AL 26 DE MARZO 2012 DEL CIUDADANO ALEJANDRO PORCAYO RIVERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia definida del Ciudadano Alejandro Porcayo Rivera, Síndico Procurador del Municipio de Acapulco, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por

el C. Alejandro Porcayo Rivera, mismo en el que solicita licencia definida al cargo y funciones de Síndico Procurador del Municipio de Acapulco, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0891/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros

de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el C. Alejandro Porcayo Rivera, a través de la cual solicita licencia definida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen

con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DEL 12 AL 26 DE MARZO 2012 DEL CIUDADANO ALEJANDRO PORCAYO RIVERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia definida del Ciudadano Alejandro Porcayo Rivera, Síndico Procurador del Municipio de Acapulco, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Síndico Procurador Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador Propietario, asimismo se le hace el llamado al H. Cabildo de Acapulco, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su Ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, Síndico Propietario del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 21 de marzo de 2012, suscrito por el C. Alejandro Trujillo Legui-

zamo, mismo en el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Síndico Propietario del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0868/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros

de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, a través de la cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Síndico del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo

del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, Síndico Propietario del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Síndico Procurador Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador Propietario, asimismo se le hace el llamado al H. Cabildo de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su Ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano José Antonio de Los Santos Hernández, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 22 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 28

de marzo de 2012, suscrito por el C. Jose Antonio de Los Santos Hernandez, mismo en el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0892/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la

ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el C. Jose Antonio de Los Santos Hernandez, a través de la cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano José Antonio de los Santos Hernandez, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que ac-

tualmente desempeña, a partir del 22 de marzo del presente año, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Regidor Propietario, asimismo se le hace el llamado H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su Ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO CESAR LANDÍN PINEDA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano Cesar Landín Pineda, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 22 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por

el C. Cesar Landín Pineda, mismo en el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0869/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el C. Cesar Landín Pineda, a través de la cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió

por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y la dispensa de segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO CESAR LANDÍN PINEDA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia indefinida del Ciudadano Cesar Landín Pineda, Regidor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 22 de marzo del presente año, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquesele al

Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Regidor Propietario, asimismo se le hace el llamado H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su Ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.



ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO DE LA CIUDADANA BLANCA KATY RAMÍREZ SALGADO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la solicitud de licencia definida de la Ciudadana Blanca Katy Ramírez Salgado, Regidora del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, por un periodo comprendido del 11 al 30 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conoci-

miento del oficio de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por la C. Blanca Katy Ramírez Salgado, mismo en el que solicita licencia definida al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0870/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la

ley;

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo definido, se tiene que la Ciudadana Blanca Katy Ramírez Salgado mediante escrito de fecha 16 de marzo del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Regidora por un periodo comprendido del 16 al 30 de marzo del presente año, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por la C. Blanca Katy Ramírez Salgado, en donde solicita licencia definida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Regidora del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió por unanimidad de votos la dispensa de la primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO DE LA CIUDADANA BLANCA KATY RAMÍREZ SALGADO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia definida de la Ciudadana Blanca Katy Ramírez Salgado, Regidora del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña, por un periodo comprendido del 11 al 30 de marzo del presente año, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Comuníquese al Regidor Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, para que asuma el cargo y funciones de Regidor Propietario, asimismo se le hace el llamado H. Cabildo de Iguala de la Independencia; Gro, para que le tome protesta del cargo y funciones antes citado, para que esta Soberanía este en condiciones de ratificar el mismo, lo anterior en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su ratificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CC. DANIEL HERNÁNDEZ SOSA Y
CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MO-
RALES.

P R E S E N T E.

En el expediente número 440/2011-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Las Dos Margaritas, S.A., en contra de Daniel Hernández Sosa, Alfonso Javier Doniz Ángeles, Claudia Esperanza Terrazas Morales y otros, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de veintitrés de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los demandados Daniel Hernández Sosa y Claudia Esperanza Terrazas Morales, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que deberán apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, hecho que sea cuentan con nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, al

igual se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se impongan de ellas, en la actuaría de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, lo anterior en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Gro., a 26 de Abril de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

MILDRED GONZÁLEZ SARABIA Y EMMA
GONZÁLEZ SARABIA DE LEÓN.

P R E S E N T E.

En el expediente número 547/2011-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Adelina Díaz Baños, en contra de Mildred González Sarabia y Emma

González Sarabia de León, por auto de veintisiete de abril del presente año, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a juicio a los demandados de referencia, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra, dos días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de sesenta días, que se computaran a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la última notificación del edicto, ante éste juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrán nueve días contados a partir de aquel en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda, con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, tres de octubre del año dos mil once.

Por presentada Adelina Díaz Baños, quien promueve por su propio derecho, enterada de su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo,

se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapión de Mildred González Sarabia, Emma González Sarabia de León, Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, a través del Delegado Regional de Acapulco, Guerrero, las prestaciones que señala en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, y la personalidad del promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 547/2011-I que legalmente le corresponde.

En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente sellados y cotejados córrasele traslado a Mildred González Sarabia, Emma González Sarabia de León, Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, a través del Delegado Regional de

Acapulco, Guerrero, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 de la ley procesal en cita, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada de manera personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal.

Por otra parte, tomando en consideración que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio que tienen actualmente Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia de León, para ser emplazados a juicio, se ordena girar atentos oficios a los Administradores Fiscal Estatal número Uno y Dos, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Director de Catastro Municipal y Vocal Ejecutiva de la Junta Lo-

cal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, a fin de que informen a la brevedad posible si en los archivos de esas dependencias se encuentran registrados los demandados de referencia, y de ser así proporcionen el domicilio que tengan a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlos legalmente a juicio en los términos decretados en el presente proveído. Así también gírense atentos oficios al Director de Gobernación y Director de la Policía Preventiva Municipales, para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia de León, y hecho que sea, lo informen a este juzgado.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y con apoyo en los preceptos legales 94 y 95 del multicitado código, se le tienen como abogados patronos de su parte a los profesionistas que indica. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 4 de Mayo del 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, hago constar que por escritura pública número 706, volumen XXVI, de fecha 27 de abril del año dos mil doce, pasada ante la fé del suscrito, la C. NINFA NAVA HERNANDEZ, quien acepto la herencia que el autor de la sucesión el C. JESUS NAVA AGUILAR, dispuso en su favor, y a favor de MARIO Y BONIFACIO de apellido NAVA HERNÁNDEZ, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 29,547, tomo 7, volumen decimo tercero, de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, pasada ante la fé del licenciado Leopoldo Parra Ocampo, Notario Público número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la C. NINFA NAVA HERNANDEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del

Código Procesal Civil Vigente en el Estado doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "DE IGUALA", en la ciudad de Iguala, Guerrero.- Doy fe.

Arcelia, Gro., a 30 de Abril del Año 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHTÉMOC.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 10/ABRIL/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM: 47,808 DE FECHA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, EN PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 161 DEL D.F., FIRMADA EL MISMO DIA DE SU FECHA, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DEL SEÑOR ANTONIO SCHEKAIBAN HADDAD; Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGA LA SEÑORA ROSA MARIA

ASSAD KALIFA DE SCHEKAIBAN, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA DE DICHA SUCESION TESTAMENTARIA.

DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

2-2

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 19/ABRIL/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM: 17,712, VOL. 492, DE FECHA 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003, EN PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PUBLICO NUM. 34 DEL EDO. DE MEXICO, FIRMADA EL MISMO DIA DE SU FECHA, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DEL SR. ROMULO SANCHEZ MIRELES; Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGA LA SRA. DOLORES MOTA ABURTO DE SANCHEZ MIRELES, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA DE DICHA SUCESION TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 19/ABRIL/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM: 26,766, DE FECHA 16 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EN PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PUBLICO NUM. 34 DEL EDO. DE MEXICO, FIRMADA EL MISMO DIA DE SU FECHA, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DE LA SRA. DOLORES MOTA ABURTO, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE DOLORES MOTA ABURTO DE SANCHEZ Y DOLORES MOTA ABURTO VIUDA DE SANCHEZ MIRELES; Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN LOS SRES. ALBERTO, ALONSO Y GRETA, DE APELLIDOS HAUSER SANCHEZ, LAS SRAS. MARCELA Y ALINE, AMBAS DE APELLIDOS JUIN SANCHEZ, Y LOS SRES. ALEJANDRO Y ADRIANA, AMBOS DE APELLIDOS BORGES SANCHEZ, TODOS EN SU CARACTER DE HEREDEROS LEGATARIOS; LOS SRES. ROMULO, MARIA DOLORES, MARCELA Y GRAZIELLA, DE APELLIDOS SANCHEZ MOTA,

TODOS EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES; Y EL PROPIO SR. ROMULO SANCHEZ MOTA, COMO ALBACEA DE DICHA SUCESION TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. JOSE MADERA CANTABRANA, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC LOTE-MZA-SUPERMZA COLONIA SAN FELIPE C.P. 39213, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 23.20 MTS. Y COLINDA CON LIDIA SANTOS MADERA.

AL SUR: 23.20 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUVENCIO RAMOS.

AL ORIENTE: 18.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SILVINO MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: 22.20 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN RIZO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 28 DE MARZO DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ARTURO ROSALES OCAMPO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Díaz Escudero sin número, Lote Interior en Buena Vista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.40 mts., y colinda con Andrés Lagunas.

Al Sur: Mide en 11.24 mts.,

y colinda con acceso privado que comunica a la calle Díaz Escudero.

Al Oriente: Mide en 24.375 mts., y colinda con fracción de Félix Rosales Ocampo.

Al Poniente: Mide en 22.29 mts., y colinda con fracción de Salvador Rosales Ocampo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Marzo del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CANDIDO HERNANDEZ BASILIO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Margarita Damián Vargas sin número en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerre-

ro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 31.95 mts., y colinda con Candido Hernández Basilio.

Al Sur: Mide en 31.95 mts., y colinda con Mateo García.

Al Oriente: Mide en 3.75 mts., y colinda con Reynalda Díaz.

Al Poniente: Mide en 3.75 mts., en y colinda calle Margarito Damián Vargas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Mayo del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 734-2/2010, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Carlos de Jesús Solís Maciel, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinte de junio del año dos mil doce, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado al demandado Carlos de Jesús Solís Maciel, respecto al bien inmueble, consistente en el Lote Condominal marcado con el número 30, del Condominio "D" del Conjunto Residencial Hornos Insurgentes, Alto Progreso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados y ocho centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominal veintiocho; AL NORESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros, con lote condominal veintinueve; AL SURESTE.- en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con área común al Régimen; AL SUROESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote condominal treinta y uno. Corresponde a este lote el cajón de estacionamiento número treinta. Sirviendo de base la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, como lo dispone el artículo 466 fracción VI del Código Adjetivo Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 30 de Abril de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

RODOLFO MORELOS REYES.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 236/2012-I, relativo al juicio Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia), promovido por Elsa Cristina Rangel Tamayo, por propio derecho y en representación de las menores Elsa Daniela, Ana Karen y Ana Cristina de apellidos Morelos Rangel, la Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de marzo del dos mil doce.

Visto el escrito de ELSA CRISTINA RANGEL TAMAYO, con apoyo en la certificación que antecede, se tiene desahogando en tiempo la prevención obse-

quiada por auto de veintitrés de febrero del año en curso, en consecuencia se procede a radicar el presente asunto en los siguientes términos:

Visto el escrito de ELSA CRISTINA RANGEL TAMAYO, y documentos que acompaña, con las cuales promueve EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RODOLFO MORELOS REYES, por lo que con fundamento en los artículos 276 del Código Civil y 772, 773, 774 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, se da entrada a su solicitud, por lo cual regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 236-1/2012.

Ahora bien, en términos del artículo 774 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, se ordena publicar edictos por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la capital del Estado así como en la capital de la República, es decir en Chilpancingo Guerrero y en el Distrito Federal, y al efecto se señalan el Periódico diario de Guerrero, que se edita en la ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, y en el Universal que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal; de igual forma se ordena publicar edictos en los Estados Unidos de Norte América en el Estado de California, los cuales se ordenan enviar al cónsul mexicano en aquel lugar, en consecuencia

con fundamento en los artículos 543, 548, 549 y 550 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el diverso 170 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Civil, así como lo dispuesto por el artículo 21 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se ordena girar oficio al Delegado Federal de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán numero 4455, interior, Centro Internacional Acapulco, Fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39850 de esta ciudad y puerto, para que por su conducto se haga llegar al Cónsul de México en el Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, la carta rogatoria adjuntando los edictos correspondientes para su diligenciación, esto es publicar los edictos ordenados en el presente preveído.

Dese la intervención legal que corresponda al representante Social adscrito así como al del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRCEMA RAMÍREZ SANCHEZ, Jueza Primero de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante la licenciada EPIFANIA SALAZAR CAMPOS, Primer

Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles alcalce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a Doce de Abril de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO 1RO. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. RAQUEL ZAVALA NAVARRETE. Rúbrica.

Nota: Para su publicación por tres veces con intervalo de siete días.

3-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 115/2011-I, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LAZARO LEVARO FLORES, EN CONTRA DE DIANA LEVARO JAIMES, ORDENO CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA DIANA LEVARO JAIMES, PARA QUE DENTRO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, ASÍ MISMO SE HACE SABER A LA DEMANDADA DIANA LEVARO JAIMES QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DO-

CE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE LA DEMANDADA DE REFERENCIA DEBERÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO, SERÁ DECLARADA CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMER SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE LAS RECIBA, DICHAS PUBLICACIONES SE EFECTUARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CHILAPA, GUERRERO 13 DE ABRIL DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ. LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRETE.

Rúbrica

3-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

en contra de GRUPO BASALEN, S.A. DE C.V. Y FLOR MENESES ALVA, expediente número 734/2008, La C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, por proveídos de primero, seis de marzo, once y veintiséis de abril de dos mil doce ordeno lo siguiente: se convoca postores para que tenga verificativo a audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble ubicado en AL NORTE DE TAXCO GUERRERO, ACTUALMETE CERRO DE HUIXTECO, DENOMINADO FRACCIÓN DEL PREDIO LA CANTERITA Y LA CIMA DEL HUIXTECO, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, ESTADO DE GUERRERO, cuyo precio de remate es la cantidad de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto del bien inmueble. Se convocan postores mediante edictos que se MANDAN PUBLICAR por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Diario de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre la última fecha de publicación del edicto y la fecha del remate un plazo de tres días. Así mismo la convocatoria de remate debe publicarse también en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; por lo tanto, como se pide, gírese atento exhorto al Juez competente de lo Civil, de Primera Instancia en Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este

juzgado y en el término de veinte días, se sirva llevar a cabo con lo ordenado en este proveído, y realice las publicaciones ordenadas en este asunto para anunciar el remate.

México, D.F., a 08 de Mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO A. CHAVEZ SANCHEZ.
Rúbrica.

Por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última fecha de publicación el edicto y la fecha de remate un plazo de tres días, debiéndose publicar en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico "El Diario de México", debiendo realizar las publicaciones de edictos en los sitios públicos de costumbre de dicha entidad, así como en los sitios visibles de este juzgado la receptoría de rentas y en el periódico de mayor circulación.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/2012-I, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, A BIENES DE FILADELFO SEVILLA ROMERO, PROMOVIDO POR RAFAELA MUÑOZ ASTUDILLO, NORMA ANGÉLICA Y GABRIELA DE APELLIDOS SEVILLA MUÑOZ; CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DICTÓ UN AUTO

QUE A LA LETRA DICE:

"...se ordena notificar a MIGUEL ÁNGEL SEVILLA ASTUDILLO, de la tramitación JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes de Filadelfo Sevilla Romero, promovido por Rafaela Muñoz Astudillo, Norma Angélica y Gabriela de apellidos Sevilla Muñoz, y que señalaron las CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la junta de herederos, para que si a sus derechos conviene comparezca a deducir derechos, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas..."

Chilpancingo, Gro, a 14 de Mayo de 2012.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

ÁNGEL REYES HONORATO.

El Licenciado BARTOLO GUEVARA AGUILAR, Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Ins-

tancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 3073, de fecha veintiuno de abril del año dos mil doce, suscrito por el Secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 28/2012, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCA MORALES CASTREJÓN, en contra de ÁNGEL REYES HONORATO, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico Vértice, por tres veces de tres en tres días, a efecto de citar a ÁNGEL REYES HONORATO, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, para que se notifique el auto que da entrada a la demanda de fecha doce de abril del año dos mil doce, haciéndosele saber, que quedan a su disposición, las copias del escrito de demanda, las cuales deberán recoger en el Juzgado antes referido, debidamente identificado, a la cual deberá dar contestación en su carácter de demandado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo asimismo deberá seña-

lar domicilio en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las anteriores notificaciones que tenga que hacérsele, le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, a excepción de la Sentencia Definitiva que se dicte, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 23645 de fecha 08 de Mayo del 2012, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor HUMBERTO SILVANO BELLO ESPINOZA también conocido como SILVANO HUMBERTO BELLO ESPINOZA y como HUMBERTO BELLO ESPINOZA.

El señor SERGIO MENDOZA ESPINOZA aceptó la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular

el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 14 de Mayo del 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ISRAEL Y MARCO ANTONIO, ambos de apellidos ALMONTE ANTON, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle J. Inocente Lugo Oriente número 309, Colonia Centro en Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.60 mts., y colinda con José Corona.

Al Sur: Mide en 12.60 mts.,

y colinda con calle J. Inocente Lugo.

Al Oriente: Mide en 32.00 mts., y colinda con Amalia Salgado.

Al Poniente: Mide en 32.00 mts., y colinda con Lucio Jaimes Uriostegui.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARIO MANUEL ENCARNACION ROBLEDO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle de Acapulco número 10, Barrio de San Isidro en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con

las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 21.65 mts., y colinda con Juana Sara y Patricia Encarnación Robledo Encarnación Robledo.

Al Sur: Mide en 21.65 mts., y colinda con Juan García.

Al Oriente: Mide en 7.60 mts., y colinda con Gumecindo de la Cruz y calle de Acapulco de por medio.

Al Poniente: Mide en 6.60 mts., y colinda con Elías Basilio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NATIVIDAD CABAÑAS RO-

MERO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Prolongación de la calle Mina en esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 24.00 mts., y colinda con el vendedor.

Al Sur: Mide en 24.00 mts., y colinda con Cirilo Solache.

Al Oriente: Mide en 5.00 mts., y colinda con calle Margarito Damián Vargas.

Al Poniente: Mide en 5.00 mts., y colinda con Juan P. Eugenio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Mayo del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 332/2009-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por el Condominio la Torre de Aca-

pulco, en contra de León, Sergio, Frank, Jorge, Alicia y Daniel de apellidos Ronay Chayet, el licenciado Daniel Dario Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del quince de mayo del año en curso, señaló las once horas del día catorce de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 2510 de la Torre Aca-pulco, sito en la avenida Costera Miguel Alemán número 87, Fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 70.40 M²; al norte: mide 1.80 mts. 4.50 mts y col. con área libre 8.20 mts y col. con depto. 2511 propiedad privada; al sur: mide 8.20 mts y col. con el depto. 2509 propiedad privada; al oriente: mide 8.50 mts y col. con área de propiedad común galerai "(sic), al poniente: mide 5.80 mts con 0.50 mts y col. con área libre; abajo: colinda con el departamento no. 2410; arriba: colinda con el departamento no. 2610. Sirviendo de base la cantidad \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir,

deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 17 de Mayo de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. FABIOLA RAMIREZ POMPA.

En la causa penal número 35/2008 y 49/2008 acumuladas, instruida en contra de ANGELINA PONCE VARGAS y otros, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ANGELICA ROSAS IBARRA y otros, con fecha dieciséis de abril del dos mil doce, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

"La Unión, Guerrero, diez de mayo del dos mil doce.

Por otro lado se suspende la diligencia de careos programada para el día veintiuno de mayo del dos mil doce, señalándose de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, cítese al testigo, NOE ENRIQUEZ CAMACHO, en el domicilio que tiene señalado en autos y como se ignora el paradero de la

atete FABIOLA RAMIREZ POMPA, a pesar de haberse solicitado información a las diversas dependencias, como son Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras; con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación en donde dijo residir la testigo mencionada, siendo éste el Despertar de la Costa que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por ser el lugar más cercano a esta ciudad de la Unión, Guerrero, y el que se distribuye en esta localidad, al no existir imprenta de esa naturaleza, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, por una sola vez para que la referida persona, se presente con credencial oficial que la identifique, ante este juzgado ubicado en calle Reforma sin número colonia Texas, frente a la casa ejidal de esta ciudad, para el desahogo de la mencionada diligencia; solicitando el envío de un ejemplar de los mencionados diarios. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Ins-

tancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe". Doy fe.

La Unión, Guerrero, a Dieciséis de Abril del Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. XIMENA BUSTAMANTE CUEVAS.
CALLE CARITINO MALDONADO No. 15
COLONIA CENTRO. ARCELIA, GUERRERO.

En la causa penal número 27/2011-II, instruida en contra de BOLIVAR RUEDA ALBORES, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LESIONES, en agravio de YOLANDA OLEA SALGADO, La suscrita Licenciada MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑOZURI, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan a la testigo de cargo XIMENA BUSTAMANTE CUEVAS, con el procesado BOLIVAR RUEDA ALBORES, para el efecto de que se presenten

ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur", que se edita en esta Ciudad, de Arcelia, Guerrero, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro., a 8 de Mayo del 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. NOELIA LAGUNAS CRUZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LINO GARCIA VICTORIANO.

En la requisitoria número 19/2012, deducida de la causa penal número 51/2009, instruida en contra de EFREN CAMACHO FARIAS, con fecha diez de mayo del dos mil doce, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

"La Unión, Guerrero, diez de mayo del dos mil doce.

Por recibido el oficio número 132, remitido por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual devuelve la requisitoria núme-

ro 03, deducida de la causa penal número 51/2009, instruida en contra de EFREN CAMACHO FARIAS, por el delito de CONTRA LA SALUD, por tanto, con fundamento en el artículo 18 del Código Procesal Penal, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes; por otro lado y toda vez que se desprende de las constancias que se anexan al documento que no fue localizado el testigo LINO GARCIA VICTORIANO, en virtud de que se han agotado los medios para la localización del mencionado testigo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación en donde dijo residir la mencionada persona, en Huamuchapa, Municipio de Teacoanapa, Guerrero, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, por una sola vez para que la referida ateste, se presente con credencial oficial que la identifique, ante este juzgado ubicado en calle Reforma sin número colonia Texas, frente a la casa ejidal de esta ciudad, a las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, para el desahogo de la diligencia de careos que le resulta al antes mencionado con la testigo NELIDA AYALA SA-

BALSA, cítese a ésta en el domicilio que tiene señalado en autos; solicitando el envío de un ejemplar de los mencionados diarios; infórmese de lo anterior a la autoridad federal. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, que autoriza y da fe

La Unión, Guerrero, a Diez de Mayo del Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

29 de Mayo

1821. *Las fuerzas de Antonio López de Santa Anna, recién adheridas a los insurgentes del Plan de Iguala, toman la Población de Jalapa (del hoy Estado de Veracruz).*

1829. *Nace en la Población de Azcapotzalco, Distrito Federal, Fernando Montes de Oca, quien habrá de destacar como cadete defensor de la patria en la Batalla de Chapultepec el 13 de Septiembre de 1847, dada en contra de los invasores norteamericanos.*

1883. *El Gobierno del Estado de Guerrero expide la Primera Ley de Instrucción Pública.*
